

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO SOBRE SEGURO  
AGROPECUARIO****RESOLUCIÓN No. 2 DE 2011****23 DE AGOSTO DE 2011**

“Por la cual se adoptan unas medidas tendientes al aseguramiento de algunos proyectos agrícolas que pretendan acceder a garantías del FAG o incentivos”

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO SOBRE SEGURO  
AGROPECUARIO,**

En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 16 de 1990, Ley 69 de 1993, Ley 101 de 1993, y el Decreto 3377 de 2003,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** A partir del 1 de enero de 2012, para cualquier crédito agropecuario redescontado ante FINAGRO o validado como cartera sustitutiva de la inversión forzosa o de cartera agropecuaria, destinado a la financiación de cultivos de ciclo corto, así como para siembra y/o renovación de cafetales, será requisito del crédito que el área objeto de financiación se encuentre asegurada contra los riesgos naturales y biológicos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El intermediario financiero y el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, cuando sea el caso y en proporción a la cobertura, deberán figurar como beneficiarios de la póliza respectiva.

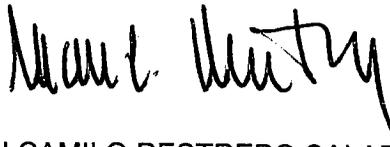
A partir del 1 de enero de 2013 esta disposición se hará extensiva a los créditos destinados a la financiación de cultivos de mediano y tardío rendimiento, así como los créditos para la financiación de las actividades de producción pecuaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Será responsabilidad exclusiva de los intermediarios financieros verificar el cumplimiento del requisito aquí exigido antes del desembolso del crédito respectivo. Para créditos que se vayan a desembolsar en más de una entrega, el requisito debe ser verificable previamente al primer desembolso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Comisión revisará periódicamente la evolución de esta disposición para efectuar los ajustes que se requieran para su implementación y desarrollo.

**ARTÍCULO 2º.-** La presente Resolución rige a partir del 1 de enero de 2012 previa su publicación en el Diario Oficial y aplicará exclusivamente para créditos nuevos que contemplen la financiación de las actividades previstas en el artículo 1º de la presente resolución.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil once (2011).



*20/11*  
JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR  
Presidente



ANDRÉS PARIAS GARZÓN  
Secretario